

*Suscripcion particular al Boletin oficial.*

*Se publica los Lunes, Miercoles y Viernes.*

EN CÓRDOBA LLEVADO Á LAS CASAS.

FUERA FRANCO EL PORTE.

	Rls. vn.
Un mes. . . . .	9
Tres id. . . . .	24
Seis id. . . . .	48
Un año . . . . .	96



	Rs. vn.
Un mes. . . . .	15
Tres id. . . . .	40
Seis id. . . . .	80
Un año. . . . .	160

# BOLETIN OFICIAL.

## PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y dos lo cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 NOVIEMBRE DE 1837.)

Las leyes, órdenes, anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos. (REALES ORDENES DE 6 DE ABRIL DE 1839, Y 31 de OCTUBRE DE 1845.)

### GOBIERNO

#### de la Provincia de Córdoba.

Circular núm. 1670.

Real orden declarando que los Hospitales y demas establecimientos de Beneficencia tienen derecho á la indemnizacion de los gastos que ocasionen los enfermos á consecuencia de un delito.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino se ha dirigido á este de Gracia y Justicia una solicitud de la Junta Provincial de Beneficencia de Granada, en la que manifestando los considerables gastos que ocasiona á aquel Establecimiento la asistencia de los enfermos sujetos á la accion de los Tribunales, pide se indemnice á sus fondos de los gastos que ocasiona la curacion y operaciones quirúrgicas que la medicina legal exige para tales dolencias, ya sea condenando al pago á los autores de los delitos que los hayan causado, ó ya satisfaciendolos del presupuesto del ramo.

Enterada la Reina (q. D. g.) y teniendo presente lo dispuesto en el art. 118 del Código Penal, el cual con referencia al 115 determina que la indemnizacion de perjuicios comprende, no solo los que se causen al agraviado, sino tambien los que se hayan irrogado por razon del delito á

su familia ó á un tercero, en cuyo caso se encuentra el Establecimiento de Beneficencia recurrente; S. M. de conformidad con el dictamen del tribunal supremo de Justicia, y sin perjuicio de lo que se determina en la ley á que se refiere el art. 123 del código penal, ha tenido á bien declarar por regla general que los Hospitales y demas establecimientos de beneficencia en virtud de lo dispuesto en el citado art. 118, como subrogados en lugar del ofendido, tienen derecho á la indemnizacion de los gastos de curacion y demas que ocasionen los enfermos á consecuencia de un delito, cuya medida aplicarán los Tribunales en las causas en que entiendan.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para general inteligencia.

Córdoba 18 de Diciembre de 1852.—P. E.—  
Juan Rodriguez Módenes.

### JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA.

Circular núm. 1673.

Estando acordadas las obras de reparacion en el Hospital de Agudos de esta Ciudad, la Junta Provincial de Beneficencia ha acordado se subasten el dia 30 del corriente á las doce de su mañana en la Secretaria de la misma, bajo el tipo y condiciones que marcan los pliegos que se encontrarán de manifiesto para las personas que deseen interesarse en ella.

Córdoba 17 de Diciembre de 1852.—P. E.—  
Juan Rodriguez Módenes.

Circular núm. 1661.

**E**XTRACTO de la cuenta de los indicados fondos correspondiente al citado mes de Noviembre que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha, y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto, á saber:

**CARGO.**

	<i>Reales vellon.</i>	
Primeramente son cargo ciento treinta mil ciento sesenta y cinco rs. catorce y medio mrs. vellon que resultaron existentes en fin del mes anterior. . . . .	130165	14 1/2
Idem ingresados en este mes por productos generales. . . . .		
Idem por los de portazgos, pontazgos y bareajes. . . . .		
Idem por los de arbitrios establecidos. . . . .	86037	9
Idem de Instruccion pública. . . . .	140	
Idem de Beneficencia . . . . .	84566	5
Id. de los recursos autorizados para cubrir el deficit del presupuesto, á saber:		
Por recargo de 8 por 100 á la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia. . . . .	44695	4
Por idem de 10 por 100 á la industrial y de Comercio. . . . .	1106	4
Por idem á la de consumos. . . . .		
Por arbitrios. . . . .	29699	28
Total cargo rs. vn. . . . .	376709	30 1/2

**DATA.**

**CAPITULO 1.º**

- ARTICULO 1.º** Son data siete mil ciento veinte y cinco rs. nueve mrs. vn. satisfechos por obligaciones del Consejo provincial. . . . .
- ARTICULO 2.º** Idem por gastos de elecciones de Diputados á Cortes y provinciales. . . . .
- ARTICULO 3.º** Idem por Comisiones especiales. . . . .
- ARTICULO 4.º** Idem por administracion, conservacion y reparacion de fincas provinciales. . . . .
- ARTICULO 5.º** Idem por contribuciones. . . . .
- ARTICULO 6.º** Idem por deudas exigibles de la provincia . . . . .

PERSO NAL.	MATERIAL.	TOTAL.
------------	-----------	--------

**CAPITULO 2.º**

- ARTICULO 1.º** Idem por obligaciones del Instituto de segunda enseñanza. . . . .
- ARTICULO 2.º** Idem por las de Instruccion primaria. . . . .
- ARTICULO 3.º** Idem por las de la Biblioteca . . . . .
- ARTICULO 4.º** Idem por las del Museo. . . . .
- ARTICULO 5.º** Idem por las de Academias y escuelas especiales. . . . .
- ARTICULO 6.º** Idem por las de Sociedades económicas

5291 21	1833 22	7125 9
1072 6		1072 6
	5131	5131
9067 15	3864 32	12932 13
	904 14	904 14

	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
<b>CAPITULO 3.º</b>			
ARTICULO 1.º Idem por obligaciones del Hospital de Agudos..		19268 11	19268 11
Idem por las del de Crónicos.		4105	4105
Idem por las del de la Enfermeria de la carcel..		6 22	6 22
ARTICULO 2.º Idem por las de la Casa de Misericordia de la Capital.		24660	24660
Idem por las de la de.			
ARTICULO 3.º Idem por las de la casa de expósitos de la Capital y sus hijuelas de la provincia		17986 11	17986 11
ARTICULO 4.º Idem por las de la Junta provincial de beneficencia.	4375 31	12 12	4388 9
ARTICULO 5.º Idem por calamidades públicas.			
Id. por beneficencia general.		2898 33	2898 33
Id. por Contribuciones.		8869 21	8869 21
Id. de fondos provinciales á cuenta del de fict.		40000	40000
<b>CAPITULO 4.º</b>			
Idem por obras públicas de nueva construcción.	12461 4	109788 2	122249 6
Idem por las de conservacion y reparacion de las existentes.			
<b>CAPITULO 5.º</b>			
Idem por correccion pública.			
<b>CAPITULO 6.º</b>			
Idem por los de conservacion y fomento de los montes..			
<b>CAPITULO 7.º</b>			
Idem por los haberes de médicos directores de baños..			
Idem por los de impresion en la corte de los presupuestos municipales y de beneficencia.			
Idem por gastos de quintas.		3440	3440
Idem por			
<b>CAPITULO 8.º</b>			
Idem por auxilio para la construcción de caminos vecinales..		10000	10000
Idem por los gastos de			
Idem por los de			
Idem por los de			
<b>CAPITULO 9.º</b>			
Idem por gastos imprevistos, á saber:			
por sueldo de auxiliares.	400		400
por id. del Archivero.	311 2		311 2
por varios gastos.		276	276
Total data rs. vn.	32979 11	253045 10	286024 21

## RESUMEN.

Importa el cargo. . . . .	376709 30 1/2
Idem la data. . . . .	286024 21
Existencia para el siguiente mes rs. vn.	90685 9 1/2

De forma que importando el cargo trescientos setenta y seis mil setecientos nueve rs. treinta y medio mrs. y la data doscientos ochenta y seis mil veinte y cuatro rs. veinte y un mrs., segun queda expresado, resulta un saldo ó existencia de noventa mil seiscientos ochenta y cinco rs. nueve y medio mrs., de que me haré cargo en la cuenta del prócsimo mes de Diciembre.

Córdoba 13 de Diciembre de 1852.—El Depositario de los fondos provinciales.—Manuel Baena.—Está conforme.—El Interventor.—Pedro Altuna.—V.º B.º—El Gobernador.—Bordiu.

Circular núm. 1653.

### COMANDANCIA GENERAL de la provincia de Córdoba.

Capitania General de Andalucía.—Orden General del 12 de Diciembre de 1852 en Sevilla.—El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra en 9 del actual dice al Exmo. Sr. Capitan General de este Distrito lo que sigue.—Exmo. Sr.—Dada cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente que se instruye en este Ministerio sobre la conveniencia de introducir varias modificaciones en la eleccion de Habilitado de las clases pasivas de Guerra, asi como de una comunicacion del Capitan General de las Provincias Vascongadas, proponiendo la retribucion de solo el uno por ciento á los Habilitados; ha venido en resolver S. M. como medida provisional, y en el interin no se resuelva definitivamente este expediente, que en el Distrito de su mando se lleve á cumplido efecto la Real órden de 3 de Diciembre de 1850, comunicada al Capitan General de Castilla la Nueva, y que á la letra dice asi:—He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del escrito de V. E. de 29 de Noviembre último, haciendo presente la conveniencia de introducir varias modificaciones en la eleccion de Habilitado de las clases pasivas de Guerra de este distrito, como tambien en la cuota que hoy perciben por el desempeño de dicho cometido, y S. M. tomando en consideracion lo que V. E. propone, se ha dignado mandar: 1.º Que se nombre un solo habilitado para el percibo de los haberes de Generales y Brigadieres, uno para el de los Gefes retirados y fallecidos, otro igualmente para Capitanes y Subtenientes retirados y fallecidos, con inclusion de la tropa retirada; uno para el percibo de las pensiones de Viudas de Gefes y Brigadieres, otro para el de los respectivos á Capitanes y subalternos, uno para los cesantes y jubilados de Guerra, incluso los de las propias clases de este Ministerio, otro para el cobro de haberes de Gefes y oficiales de reemplazo, excedentes de E. E. M. M. y Gefes y oficiales pendientes de revalidacion, uno asimismo con destino al de las pensiones de las Viudas de Ge-

nerales y otro finalmente para los Gefes y Oficiales de Infanteria y Caballeria y en comision activa. 2.º Que no obstante esta nueva suscripcion, las nominas de cada una de las Habilitaciones sean separadas por categorias. 3.º Que los Habilitados de las clases mencionadas, conforme con lo que V. E. propone, no podrán esijir á sus representados mas de retribucion que el medio por ciento en vez del uno que en el dia perciben, esceptuando unicamente las clases de tropa retiradas, que en atencion á sus cortos haberes contribuirán tan solo con un cuarto por ciento de sus respectivas asignaciones. 4.º y último. Es asimismo la voluntad de S. M. que con el fin de nivelar la votacion en el nombramiento de Habilitado para retirados y fallecido, tanto de oficiales como de la clase de tropa, se considere un solo voto por cada diez sargentos, otro por cada quince Cabos, y otro por cada veinte soldados.

De Real órden comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra-lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Y para su cumplimiento se observará lo siguiente. 1.º Se procederá por los Sres. Comandantes Generales de las Provincias á hacer desde luego la eleccion de Habilitados de las clases pasivas que perciban sus sueldos por la Tesoreria de rentas de ellas en los medios que se previenen. 2.º Los Sres. Generales y Brigadieres, los Gefes y Oficiales de reemplazo, Excedentes de E. E. M. M. de plaza y pendientes de revalidacion, empleados en Comisiones activas del servicio, dirijirán sus votos á los Sres. Comandantes Generales y estos los pasarán á esta Capitania General, donde debe hacerse la eleccion para cada una de dichas clases, por ser uno el Habilitado que ha de representarlos en las oficinas Militares. 3.º Los Sres. Comandantes Generales harán publicar en los Boletines oficiales la anterior Real resolucion con estas prevenciones, para que llegue á noticia de todos los comprendidos en ella. Lo que de órden de S. E. se hace saber en la General de este dia para los objetos que se indican.—El Coronel Gefe de E. M. Rafael Primo de Rivera.—Sr. Comandante General de Córdoba.—Es copia.—El T. Coronel Comandante General interino.—Vicente Diaz de Cevallos.

Córdoba. Est. tp. de D. Fausto Garcia Tena, calle de la Libreria 2.